



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 079-2022-AMAG-DG

Lima, 16 de mayo de 2022.

### VISTO:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JOSE ANTONIO VALLADARES OCHOA**, el Informe N° 323-2022-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 136-2022-AMAG/DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Memorando N° 2235-2022-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 305-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 0024-2022-AMAG/TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 170-2022-AMAG/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 323-2022-AMAG/DA-PROFA, la Subdirección del Programa Académico **PROFA**, da cuenta de lo siguiente:

i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante no llegó a inscribirse en el 26° PROFA.

ii) Asimismo, de la página web de la AMAG se verificó que, no figura el nombre de la solicitante en el "REPORTE DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN", la cual se adjunta al presente.

iii) Es importante señalar que, no obstante, en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 26° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (26° PROFA), se indica en el numeral IV, que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que, si bien el postulante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, lo que dio como resultado que no se le considerara en la lista de postulantes que rendirán el examen de conocimiento bajo la modalidad virtual; razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 26° PROFA, efectuado mediante voucher de pago N° 2701300 al Banco de la Nación, de fecha 28 de febrero de 2022.

iv) Asimismo, con relación a la presentación del voucher de pago, estando a la coyuntura actual su presentación no es determinante para el presente trámite, más aún si el área de Tesorería, a través del Sistema de Gestión Administrativa - SGAt, puede verificar el pago efectuado en interacción con el Banco de la Nación, a fin de corroborar el pago realizado.

v) En cuanto a la forma de devolución (vía depósito en cuenta de ahorros del Banco Interbank 4133129098820 o en la cuenta interbancaria 00341301312909882026), esta Subdirección requiere respetuosamente a su Despacho, que el área pertinente disponga lo necesario.

Por lo expuesto, esta Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago objeto del presente informe."

Que, con Informe N° 305-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 0024-2022-AMAG/TES-VSLV, la Oficina de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;



## *Academia de la Magistratura*

Que, con Informe N° 136-2022-AMAG/DA-A el Asesor de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado; asimismo, a través del Memorando N° 2235-2022-AMAG/DA la Dirección Académica opina por la viabilidad de la Devolución de Dinero requerido;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PROFA sobre la devolución de pago efectuado por el señor JOSE ANTONIO VALLADARES OCHOA, pago efectuado por el derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 26° PROFA – Año 2022, cuyo monto es de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles); y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que el solicitante sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **JOSE ANTONIO VALLADARES OCHOA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente caso el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

Firmado Digitalmente

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

Directora General  
Academia de la Magistratura